

Franqueo
consentido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Señ. Alcaldes y Secretarías trahen los Anuncios del Boletín de esta Provincia al efecto, disponerán que se les dé un ejemplo en el año de suscripción, desde parámetros hasta el mes del próximo siguiente.

Los Secretarías editadas de conservar los Boletines seleccionando ordenadamente, para su conservación, que sobre suscripciones sea a la.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, administrados por el correo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la función de posta que recibe. Las suscripciones atrasadas se cobran con arreglo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, una distinción, diez pesetas al año.

Número real, variándose algunas de postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular prevalece el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las dadas personas de la Augusta Real Familia.

Madrid del día 20 de septiembre de 1920.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Díez y otros vecinos de Pardavé, contra providencia de V. S. confirmando otras de la Alcaldía de Matallana, imponiéndoles a cada uno la multa de cinco pesetas por falta a la prestación personal, sirvan V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 29 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

León 30 de septiembre de 1920.

El Gobernador interino,

José Rodríguez

Circular

Según me comunica el Alcalde de Sariego, el día 21 del actual desapareció del pueblo de Azadinos, un po-

tro de tres o cuatro años, alzada un metro y treinta centímetros, pelo castaño oscuro, con un poco de sobrepeso en la mano izquierda y desdentado.

Lo que se hace público en esta periódico oficial, encargando a la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misa, procedan a la busca y ocupación de dicho caballo, y caso de ser hallado, sea puesta a disposición de la expresada Alcaldía, para su entrega al dueño.

León 28 de septiembre de 1920.

El Gobernador interino,

José Rodríguez

AGUAS

Nota-anuncio

DON EDUARDO ROSON, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. José Martínez Rodríguez, vecino de Sarría, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 6.000 litros de agua por segundo, derivados del río Cúa, entre la confluencia del río que baja del Valle de Pinolledo, con el río Cúa y el lugar de Villabuena, en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarlo, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado al término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 17 de septiembre de 1920.

Eduardo Rosón

Nota-anuncio

Hago saber: Que D. José Martínez Rodríguez, vecino de Sarría, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 5.000 litros de agua por segundo, derivados del río Cúa, entre Vega de Espinareda y San Vicente, Ayuntamientos de Valle de Pinolledo y Vega de Espinareda, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarlo, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado al término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 21 de septiembre de 1920.

Eduardo Rosón

Nota-anuncio

DON JOSÉ RODRIGUEZ, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Dionisio González Miranda, vecino de León, la construcción de un ferrocarril sistema Decauville, con tracción animal, desde los cargaderos de sus minas de carbón, en término de Cabosiles de Abajo, al que tiene establecido a la entrada de dicho pueblo, para el embarque en los vagones del de la Compañía de Ponferrada a Villabino, y ocupando, en primer término, el camino de acceso a dicho cargadero; en segundo lugar el paso de la margen izquierda de la carretera de Ponferrada a La Espina entre los P. Km. 64 + 111 y 65 + 547, a sea en 1.436 metros de longitud, situados en frente del pu-

blo de Cabosiles de Abajo, y por último, un prado de la propiedad de D. Baldomero García, vecino de aquí, he acordado abrir un plazo de ocho días para que el particular interesado sobre su finca y los vecinos de Cabosiles de Abajo sobre los terrenos de dominio público y común, puedan formular ante este Gobierno las reclamaciones que consideren pertinentes respecto a su ocupación.

León 27 de septiembre de 1920.

José Rodríguez

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

Ferrocarriles

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 1.º del actual, y cuya expropiación es indispensable para la instalación por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, de la doble vía entre Patencia y Palenquinos, en término municipal de Grajal de Campos; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que las de representen en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Compañía, que lo es el Ingeniero de Caminos, D. Gabriel Pérez de la Sala.

León 28 de septiembre de 1920.

El Gobernador interino,

José Rodríguez

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el Boletín Oficial núm. 45, correspondiente al día 9 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión

Miata de Reclutamiento de León.
Ayuntamiento a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

Fabero

José Martínez González
José Abella Martínez
Dante Pérez López
Vicente Alfonso

Carracedelo

Rodeindo Macías Dñelro
Eleuterio Blanco Macías
Maximino Nieto Guerrero
Isidro Saigado Fernández

Canón

Valerio Uña Fernández
Francisco Rodríguez Fernández
Antonio Abella Abella

Campanaraya

Pedro Bodelón Rodríguez
José Rivera Valtuille
José Canedo Ovalle

Cacabelos

Miguel José Vizcaino Dreggs.
Agustino Arroyo González
Leopoldo Grande Cabero
Juan Antolin Novo Vázquez
Angel Correa Fernández

Arganza

Serafin Ovalle Válgoma

Balboa

Manuel González y González

Berlanga

Constantino Martínez Gundín

Barras

José de Arriba
José García Fernández
Ceterino Barralro de Arriba
Brenda García López
Manuel Jesús Fernández Corral
Lorenzo Bifidés Dorado Cobo
José Soto Sanín
José Castro Fernández
Manuel de Arriba García
Ricardo García Perladorio
Sotero Fernández Castro

Villafranca del Bierzo

Jesús Senra López
Jesús Figueroa González
Joaquín López Llameras
Antonio Fernández Ferrández
Antonio Fernández García
José M.º Brecedo Fernández
Rafael Gabalés Álvarez
Juan Fernández Villaverde
Severiano Álvarez Aller
José M.º Fernández Santín
José González Varela
Victor González Prado

Salamón

Profrón Fernández Tejerita

Valderrueda

Agustín García Prieto

Vegamán

Fraustino del Río Burdiel
Camerino Armayor Díez
Emiliano Píterro Piórez
Artenio Suárez Fernández

(Se concluirá)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José G. Revilla, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes

de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias para la mina de hulla llamada **Vaticano**, sita en el paraje «**Novales**», término de Tramor de Abajo, Ayuntamiento de Pogo de la Ribera. Hace la designación de las citadas 26 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «**Teresa**», en el punto de salida del ferrocarril de Madrid a La Coruña, y desde él se medirán 100 metros al O., colocando una estaca auxiliar, y de ésta se medirán 1.000 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 200 al O., la 2.ª; 1.200 al N., la 3.ª; 300 al E., la 4.ª; 200 al S., la 5.ª, y con 100 al O. se volverá a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.004.
León 28 de septiembre de 1920.
A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Antonio García Ballesteros, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de julio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 280 pertenencias para la mina de lignito llamada **Ipas**, sita en el paraje del río, término y Ayuntamiento de Gavia. Hace la designación de las citadas 280 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N.º:

Se tomará como punto de partida el poste kilométrico n.º 11 de la carretera de León a Collanzo, y desde él se medirán 4.000 metros al N. 40º E., colocando la 1.ª estaca; 700 al E. 40º S., la 2.ª; 4.000 al N. 40º O., la 3.ª, y con 700 al O. 40º N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.701.
León 28 de septiembre de 1920.
A. de La Rosa.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de justicia municipal, que han

de provenir con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de Ponferrada

Juez de Albaros de la Ribera.
Juez suplente de San Esteban de Valdeza.

En el partido de Sahagún

Fiscal del mismo.

En el partido de Villafranca

Juez suplente de Peranzanes.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 28 de septiembre de 1920.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

Don Federico Iparraguirre Jiménez,
Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres también se expresarán:

Partido judicial de Ponferrada

Causa por robo, contra José Blanco; señalada para el día 18 de octubre próximo.

Otra, por homicidio, contra Eusebio Rodríguez, señalada para el día 18 de octubre próximo.

Otra, por homicidio, contra Babine Marqués, señalada para el día 19 de octubre próximo.

Otra, por homicidio, contra Julián Revilla, señalada para el día 20 de octubre próximo.

Otra, por homicidio, contra Luciano Toribio, señalada para el día 21 de octubre próximo.

Cabezas de familia y vecindad

D. Isidro García, de San Miguel

D. José María Pérez, de Bembibre

D. Venancio García, de Ponferrada

D. Nicandro Rodríguez, de Cabillos

D. Tomás Rodríguez, de Bembibre

D. Eduardo López, de Ponferrada

D. Anselmo Álvarez, de San Lorenzo

D. Celestino López, de San Miguel

D. Felipe Fernández, de San Román

D. Luis Álvarez, de San Miguel

D. José María Pérez, de Fresno de

D. Innocencio García, de Piaranza

D. Agustín Corral, de Cabezas de la Doncella

D. Victoriano Álvarez, de Alvarez

D. José González, de Rodanillo

D. Manuel Gutiérrez, de San Román

D. Babino Velasco, de Saas de la Ribera

D. Carlos Fernández, de Colmbrianos

D. Juan Álvarez, de Castrillo de Cobreira

D. Rafael González, de San Lorenzo

Capacidades

D. Enrique Alonso, de Bembibre

D. Simón Merayo, de Piaranza
D. Vicente Álvarez, de Carucedo
D. Angel Pérez, de San Cristóbal
D. Andrés Martínez, de Molinaseca
D. Lucas González, de Corgocho
D. Nemesio Cobo, de Santibáñez
D. Vicente Cobo, de Caballarraras
D. Marcelino Rodríguez, de Noceda
D. Francisco Lorenzo, de Saas de la Ribera

D. David Álvarez, de San Esteban del Toral

D. Miguel Cuenillas, de Cobreira

D. Ramón García, de Saas de la Ribera

D. Isidro Martínez, de Castropodame

D. Joaquín Martínez, de Alvarez

D. Angel Sarmiente, de Idem

SUPERNUMERARIOS

D. Antonio Lozano, de León

D. José Redondo, de Idem

D. Angel Álvarez, de Idem

D. Profrón Puente, de Idem

Capacidades

D. Fernando Sánchez, de León

D. Justino Velasco, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 45 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 28 de agosto de 1920.—Federico Iparraguirre.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Meseras.

OFICINAS DE HACIENDA

**INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Consumos

No han sido ingresados algunos Ayuntamientos las cuotas que tienen presupuestadas para el sostenimiento del Tribunal provincial de reportes, que determina el art. 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se les previene que de no verificarlo en brevísimo plazo, les serán exigidas las responsabilidades señaladas en las disposiciones vigentes.

León 29 de septiembre de 1920.—El Interventor, Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACION

**DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Impuesto de consumos

Circular

En la Gaceta de Madrid correspondiente el día 22 del mes actual, se publica el Real decreto siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición primera especial de la Ley de 29 de abril de 1923, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro, y, por lo tanto, los reintegros sobre los mismos que utilizan los Ayuntamientos, serán suprimidos:

a) El día 1.º de abril de 1921, en los Municipios de la base primera de población.

b) El 1.º de abril de 1922, en los Municipios de la base segunda cuya población total de hecho, con arre-

glo al Censo que sirvió para el señalamiento del cupo vigente, sea inferior a 4.000 habitantes.

c) El día 1.º de abril de 1925, en los restantes Municipios de la base segunda.

d) El 1.º de abril de 1924, en los Municipios de la base tercera.

e) El día 1.º de abril de 1925, en los Municipios de las bases cuarta y quinta, y en todos los de las capitales y poblaciones asimiladas que hasta entonces no hayan llevado a cabo la supresión total del impuesto de consumos.

Art. 2.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el artículo 1.º y en los apartados B y C del art. 2.º de la L. y de 12 de junio de 1911, en cuanto hayan sido ejecutados a la promulgación del presente Decreto, o se ejecuten dentro del período de vigencia del mismo.

Art. 3.º A partir de las indicadas fechas en que quede suprimido totalmente el impuesto de consumos en las poblaciones que se expresan, serán aplicables a los Municipios de las mismas, las disposiciones de la Ley de 12 de junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución, de 29 del mismo mes y año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

León 28 de septiembre de 1923. — El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Ladroa.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Por el presente se anuncia a concurso entre Maestros del Ayuntamiento de Boñar, la Escuela nacional de Voznuevo, debiendo presentar sus instancias y hojas de servicios, en el plazo de quince días, en esta Sección administrativa, según dispone el Estatuto.

León 27 de septiembre de 1920. — El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1920 a 1921, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Cimanes de la Vega

Presidente, D. Eduardo Morán Astorga.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Tirados Morán.

Vicepresidente 2.º, D. Abilio Hidalgo González.

Vocales: D. Lorenzo González Cadena y D. Lucido González Fernández.

Suplentes: D. Julián Pérez Villamandos, D. Juan Rodríguez Morán, D. Marcelo Cadena González y don Eloy Pérez Cadena.

Cimanes del Tejar

Presidente, D. José García García.

Vicepresidente 1.º, D. Lorenzo Ferrero González.

Vicepresidente 2.º, D. Pascual Palomo Alvarez.

Vocales: D. Angel Martínez Martínez, D. Cloriano Velasco Gómez, D. Vicente Arias Martínez y D. Manuel Fernández.

Suplentes: D. Bernardino Fuentes Fernández, D. Marcelino Díez Suárez, D. Gaspar Román Arias y don Jerónimo Fernández García.

Cistierna

Presidente, D. Aurelio Tascón Alvarez.

Vicepresidente 1.º, D. Bernardo Valdés Gutiérrez.

Vicepresidente 2.º, D. César Fernández Medina.

Vocales: D. José Fuentes Alvarez, D. Ezequiel Fernández don Vicente Miguel y D. Benito Saldaña Alonso.

Suplentes: D. Manuel Fernández, D. Julián González Díez, D. Primo Ferreras Valiás, D. Gregorio Díez, D. José Pérez Pascual y D. Francisco Díez Luciano.

Crémenes

Presidente, D. Leandro Rodríguez González.

Vicepresidente, D. Vicente Acavado Escanciano.

Vocales: D. Raimundo Vebueva González, D. Evaristo Medina Fernández, D. Isidoro Fernán-

dez Fernández y D. Bernabé Valbuena Rodríguez.

Suplentes: D. Justo Tejerina Mancebo, D. Constantino Díez Tejerina, D. Vicente Tejerina Alvarez y D. Pablo Alvarez Rodríguez.

Corullón

Presidente, D. Cándido Casado Cuadrado.

Vicepresidente 1.º, D. Jesús García García.

Vicepresidente 2.º, D. José García Amigo.

Vocales: D. Ceferino Cuadrado Cuadrado y D. Ramón Castiello.

Suplentes: D. Manuel Orallo Martín, D. Mateo Rodríguez Alvarez, D. Manuel Rodríguez Valia y don Gervasio Díez Méndez.

Corullón de los Oteros

Presidente, D. Heliodoro Aituras Marcos.

Vicepresidente, D. Pascual Guisela Nava.

Vocales: D. Ignacio Arroyo Díez, D. Bartolomé Santamaría Rubio y D. Manuel Rodríguez García.

Suplentes: D. Pedro Santamaría Díez y D. Nicolás Rodríguez Masilla.

Cuadros

Presidente, D. Domingo Llamas García.

Vicepresidente 1.º, D. Juan Antonio García Llamas.

Vicepresidente 2.º, D. Ignacio Llamas Machín.

Vocales: D. Pedro Alvarez Valbuena, D. Felipe García y Garra,

ras de nueva creación, estará formada por tres de las que constituyen la Junta organizadora, elegidos por ésta, y los cuatro interventores que preceptúa el Reglamento.

Sexta. El día en que queden constituidas las Cámaras, las Juntas reorganizadoras lo comunicarán al Director general de Comercio, y quedarán disueltas.

Séptima. Las actas de las Juntas, el Censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión práctica, se entregarán al Presidente de la Cámara, para su archivo en el de la Corporación.

Octava. Dentro del mes siguiente a su constitución, las Cámaras remitirán, por duplicado, al Ministerio de Fomento, para su aprobación:

1.º Su Reglamento de régimen interior, adaptado a las prescripciones del Reglamento general y a la composición de la Cámara.

2.º Un presupuesto que comprenda los ingresos y gastos de la Corporación hasta el 31 de marzo próximo.

Las Cámaras que existan en la actualidad remitirán con el presupuesto un inventario de los bienes que comprenda el activo y el pasivo de la Corporación, cerrado en el mismo día en que se constituya la nueva Cámara, y una relación de las concesiones de carácter general y local que le correspondan, bienes ajenos que administran o custodian y todo cuanto sea conveniente mencionar para conocer la actual situación económica de las Cámaras.

Novena. La mitad de los miembros nombrados en estas elecciones, designada por sorteo en la forma determinada en el art. 58, cesará el 31 de diciembre de 1923, en cuyo día se efectuará la primera renovación trienal. La otra mitad continuará en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 1923.

Décima. Se concede un plazo de quince días para que los propietarios que no pertenezcan a la Cámara, soliciten su incorporación.

Madrid, 28 de mayo de 1920. — Aprobado por S. M. — Emilio Ortaño.

(Gaceta del día 27 de junio de 1920.)

Art. 58. A los efectos de la Ley y Reglamento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la resolución del Ministerio de Fomento pone término a la vía gubernativa en todas las cuestiones en que, con arreglo al Reglamento, deba resolver el Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Cámaras de la Propiedad urbana que se reorganicen con arreglo a este Reglamento, se considerarán como continuadoras de las actuales Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y sucederán a éstas en todos los derechos y obligaciones que tengan y en las concesiones de carácter general o local que las correspondan.

Segunda. Todo lo que en el presente Reglamento se atribuye a las Cámaras, correrá a cargo, durante este período de transición de las actuales Juntas directivas, las cuales procederán inmediatamente a la reconstitución de las Cámaras mediante la organización de la Secretaría y demás servicios correspondientes a su funcionamiento, incluso el nombramiento de personal, aparte de los trabajos preparatorios que se especifican en la disposición siguiente.

Tercera. Para la reorganización de las Cámaras intervendrán las Juntas directivas de las actuales, en la forma siguiente:

a) Las Secretarías de las Cámaras formarán sin dilación las listas electorales con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, y en vista de ellas elevarán al Ministerio de Fomento, para su aprobación, la propuesta acerca del número de miembros que haya de componer la Cámara y los grupos y categorías en que hayan de distribuirse los electores respectivos, expresando en el informe que emitan al elevar la propuesta, el número total de electores y el que corresponden a cada uno de los grupos y cada una de las categorías.

El plazo para formar las listas electorales e Censo de la Cámara y elevar al Ministerio la propuesta, no podrá exceder de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid de este Reglamento.

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta, serán expuestas al público en el domicilio de la Cámara, las expresadas listas, durante un plazo de quince días,

D. Antonio Fernández García y don D. Manuel García y García de Torres.

Suplentes: D. Angel Llamas Fernández, D. Agustín García Llamas, D. Juan García y García y D. Benito García Fernández.

Cabillas de los Oteros

Presidente, D. Pedro Liébana Robles.

Vicepresidente 1.º, D. Mateo Caballero Liébana.

Vicepresidente 2.º, D. Urbano Carrión de Cabo.

Vocales: D. Casiano Fernández Liébana, D. Manuel García Muelas, D. Antonio Rodríguez Miguéles y D. Victor Martínez Blanco.

Suplentes: D. Tomás González Santos, D. José Bajo Garzón, don Ciraco Caballero Baro y D. Vicar Menéndez Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castriño de la Valduerna

Formadas por los cuarenta y tres cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1919 a 1920, quedan por quince días expuestas al público, de manifiesto en Secretaría, a cuantas personas quieran examinarlas, a fin de oír reclamaciones; pues pasado no serán atendidas.

Castriño de la Valduerna 24 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Nicolás López.

Alcaldía constitucional de La Robla

Formado por la Junta repartidora el reparto sobre producto de Merbas y pastos de esta villa de La Robla y demás pueblos segregados al Ayuntamiento, queda a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La Robla 26 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional en Hospital de Orbigo

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1919 a 1920, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo 29 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Angel García.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de uno o dos edificios

para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, por tiempo indeterminado y precio de ocho mil pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en esta ciudad, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumple el término de veinte días de publicada este anuncio, al Jefe de la Línea de León, en la casaca del Instituto, calle traviesa de D. Cayo, núm. 1, de la citada población, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de usarse al edificio o edificios que se solicitan.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se hallen situados el edificio o edificios que se ofrecen, el precio del arriendo y la manifestación de que se comprometen a cumplir esas condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Lea 25 de septiembre de 1920. El primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro.

Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36

Anuncio

Debiendo adjudicarse el estérco

o abono procedente del ganado del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, compuesto de 56 semovientes, se hace presente por este anuncio, para que los que desean presentar proposiciones, lo hagan en papel común, firmadas y cerradas, expresando en el sobre el contenido y nombre de la persona que lo presenta, debiendo entregar dichos pliegos hasta las diez del día 2 de octubre próximo, puesto que a las once del mismo, se reunirá la Junta económica para la apertura de los recibidos; significándose que si necesitan adquirir algún informe, pueden hacerlo todos los días laborables en la oficina de dicho Comandante mayor, de diez a doce de su mañana; así como que el importe de esta subasta será a cuenta del adjudicatario.

León 24 de septiembre de 1920.—El Comandante encargado del despacho, José Aldayturriaga.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

debiendo las Cámaras dar conocimiento de ello a sus electores, individualmente, si es posible, o por medio de la Prensa u otro medio de publicidad.

c) Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores o sobre su clasificación, se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrán de resolverse sobre ellas las actuales Juntas directivas. Estas resoluciones se notificarán a los interesados a medida que vayan dictando, y contra ellas se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio e Industria dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Todos los recursos deberán estar resueltos en un plazo de quince días.

d) Las elecciones para la constitución de las Cámaras con arreglo a nuevo régimen se celebrarán inmediatamente de terminados por cada Cámara los trabajos preparatorios y previa convocatoria del Gobernador civil, publicada con diez días, por lo menos, de anticipación y con sujeción a lo que en él se establece.

e) Cuando no se haya formulado reclamación contra el censo, se convocarán decaído luego las elecciones, si ha sido aprobada por el Ministerio la propuesta de constitución, o tan pronto como se reciba aprobada.

f) Las nuevas Cámaras deberán quedar constituidas con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º de este Reglamento, antes de los tres meses siguientes a su publicación.

Cuarta. Las Cámaras de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Propietarios legalmente constituidas que no tengan carácter oficial, serán equiparadas a las que disfrutaban este carácter, para los efectos de su transformación y organización, quedando facultadas sus Juntas directivas para realizar lo prescrito en la anterior disposición.

En las localidades en que existan dos o más Sociedades de propietarios, no oficiales, se podrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la Junta que ha de organizar la Cámara.

Si dichas Sociedades no se ponen de acuerdo, el Gobernador civil designará ocho individuos de entre los que pertenecían a las Juntas directivas de aquéllas, para formar la

Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha Autoridad o del Alcalde, en las localidades que no sean capitales de provincia.

Quinta. En las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 ó más habitantes, donde por no existir, hayan de crearse Cámaras de la Propiedad Urbana, si no hay Asociación de Propietarios, se constituirá por el Gobernador civil dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de este Reglamento, una Junta encargada de organizar la Cámara en la forma prevista en la disposición tercera.

En las capitales de provincia esta Junta la compondrá: el Gobernador civil, como Presidente; como Vicepresidente, al Presidente del Consejo provincial de Fomento; el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara de Comercio, cuatro propietarios de fincas urbanas de la capital, elegidos dos de ellos por sorteo entre los veinte que paguen mayor cuota de contribución, y los otros dos entre los veinte que paguen menor cuota de contribución y el Secretario de la Cámara de Comercio, que actuará como Secretario de la Junta.

En las poblaciones de 20.000 ó más habitantes que tengan Cámara de Comercio, actuará como Presidente por delegación del Gobernador civil, el Alcalde de la localidad, y como Vicepresidente, un propietario de fincas urbanas, que designará al Presidente del Consejo provincial de Fomento, completando la Junta los que ejerzan en la Cámara de Comercio los cargos mencionados, y cuatro propietarios de fincas urbanas de la localidad elegidos en la forma prevista en el párrafo anterior.

En las Cámaras de Comercio que tengan dos Vicepresidentes, el Presidente de la misma designará al que haya de actuar en la Junta.

En las poblaciones en que no exista Cámara de Comercio, compondrá la Junta el Alcalde, como Presidente; el Vicepresidente que designe el Consejo provincial de Fomento y seis propietarios de fincas urbanas de la localidad, elegidos por sorteo en la forma ya expresada, actuando como Secretario, un vecino de la localidad, a ser posible, letrado, elegido por la misma Junta.

La Mesa electoral para elegir los miembros de las Cámaras